



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Gerencial Regional
N° 002 -2018-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **09 ENE 2018**

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 13-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 19-2017-GRA/ST, en veintidós (27) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°863-2017-GRA/GR, de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.



Que, con fecha **09 de enero de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 13-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 19-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. Rafael Parra Bello- Residente y el Ing. Juan W. Gamarra Arones- supervisor, ambos de la obra: "**IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS**"; año de referencia 2016, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando N° 13-2017-GRA/GR-GG-SG (fs. 22), el Abog. Blumer Z. Quispe Casafranca- Secretario General informa a la Abog. Sandra Bendezu Avilés- Secretaria Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho; mencionando lo siguiente:

(...).

Y remitirle copia fe datada del Expediente de la Resolución Gerencial Regional N° 0345-2016-GRA/GR-GG, de fecha 30 de diciembre de 2016, en 21 folios; remisión que se efectúa en atención al Artículo Cuarto de la Resolución en Mención.

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo **N° 19-2017-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 19 obra el Oficio N°3302-2016-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 10 de noviembre del 2016, mediante el cual se pronuncia acerca de las acciones respecto a solicitud de Ampliación de Plazo de concreto Premezclado; mencionando lo siguiente:

(...)

Informarle que mediante Memorando N° 334-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 28 de octubre del 2016 se le reitero la presentación de información referente a la solicitud de ampliación de plazo de concreto pre mezclado al residente de obra:

Debo informar que con fecha 07 de noviembre del 2016 está Sub Gerencia recepciona el Informe N° 349-2016-GRA/GRI-SGO-RPB-RO elaborado por el residente de obra, sustentando la ampliación de plazo de concreto pre mezclado, concluyendo que este servicio es necesario.

Esta información fue remitida a la Dirección Regional de Administración con fecha 08 de noviembre del 2016 mediante Oficio N°3259-2016-GRA-GG-GRI-SGO

Que, a fojas 18 obra el Oficio N° 3259-2016-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 08 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Bladimir Polanco Benítez- Sub Gerente de Obras; solicita información sobre ampliación de plazo; mencionando lo siguiente:

(...)

Presentado por el Residente y Supervisor del proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS" quienes se pronuncian respecto a la ampliación de plazo del servicio de abastecimientos de concreto pre mezclado, el mismo que elevo para su conocimiento y fines.



Que, a fojas 17 obra el Informe N° 349-2016-GRA/GRI-SGO-RPB-RO, de fecha 07 de noviembre del 2016, mediante el cual el Ing. Rafael Parra bello- Residente de la Obra

"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", remite al supervisor de obra sobre la Ampliación de plazo de servicios de abastecimiento de concreto Pre mezclado; mencionando lo siguiente:

(...).

Respecto al servicio de abastecimiento de concreto Pre mezclado $F_c=210 \text{ Kg/cm}^2$ y $F_c=140 \text{ KG/CM}^2$, se realiza el requerimiento con el objetivo de cumplir con las metas trazadas dentro del Sub Proyecto II y del Sub Proyecto IV.

ANTECEDENTES:

- Esta residencia solicita la contratación de servicios de abastecimiento de concreto pre mezclado con la finalidad de acelerar los trabajos pendientes por los retrasos ocasionados anteriormente y para llegar a la meta traza durante el presente año.
- Se ha presentado el Informe N° 262-2016-GRA/GRI-SGO-RPB-RO, con fecha 14 de setiembre del presente solicitando la ampliación de plazo de entrega del producto contratado, este se realiza para la construcción de torres y dados de anclaje para los 09 cruces aéreos que se encuentran en línea del emisor y del efluente, cámaras de aires del efluente, muros de sostenimiento y badenes con emboquillados en la línea del emisor, muros en redes y sifón mollepata, estas partidas están directamente relacionadas con la instalación de las tuberías de la línea emisora y del efluente, que al ser enterradas afectan la ruta crítica del cronograma.
- En caso de los cruces aéreos los cables con alma de acero necesitan anclajes fijos embebidos en los dados que fueron definidos por el proyectista, luego de las modificaciones que necesariamente se realizan en campo, tomando en cuentas que en los alrededores se encuentran lotes que no existían en el momento que se proyectaron los cruces aéreos, estos fueron socializados con los propietarios quienes, a raíz de varias conversaciones y acuerdos, acceden a prestar todas las facilidades para las construcciones, esto ha generado retrasos involuntarios toda vez que se viene trabajando en zona urbana.
- En relación al cronograma de ejecución se tiene programado para los meses de octubre, noviembre y diciembre la construcción de los badenes y emboquillados de protección de la tubería del emisor, dados de anclaje que por las modificaciones presentadas en campo y reestructura por el proyectista, se tiene definido el proceso.

ANALISIS

- De acuerdo a la programación de obra se tiene un frente de trabajo que se ve truncado por las siguientes razones:
 - Se cuenta con el proyecto definido estructuralmente de los cruces aéreos, más se mantuvo problemas de libre disponibilidad de terrenos que posteriormente al diseño fueron adquiridos.
 - Lo anterior deriva en vacaciones de ubicación en campo, lo que debería en variaciones y modificaciones del dimensionamiento básico de los dados de anclaje.
 - Los badenes deben ser construidos luego de las instalaciones de las tuberías y de las pruebas hidráulicas.



Que, a fojas 15 obra el Memorando N° 338-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 28 de octubre del 2016, mediante el cual se comunica reitero por segunda vez presentación de Información al Ing. Rafael Parra Bello- Residente de obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA

POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS".

Que, a fojas 14 obra el Memorando N° 334-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 28 de octubre del 2016, mediante el cual se comunica reitero por segunda vez presentación de Información al Ing. Rafael Parra Bello- Residente de obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", informando lo siguiente:

(...).

Para reiterarle la presentación de la información requerida a través del documento de la referencia, sobre ampliación de plazo, información documentada respecto a las causas de paralización, en la Kg/cm2 todo costo para la meta N°14; precisando si la obra carece de frentes de trabajo como que genero la paralización en la prestación del servicio mencionado.

Que, a fojas 13 obra el Memorando N° 329-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 26 de octubre del 2016, mediante el cual se comunica remitir Información URGENTE al Ing. Rafael Parra Bello- Residente de obra "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS".

Que, a fojas 12 obra el Memorando múltiple N° 336-2016-GRA/GR-GG, de fecha 26 de octubre del 2016, mediante el cual el Ing. Edwin Erick Caro Castro- Gerente General informa a los ingenieros Guido Benjamin Jeri Godoy- Sub Gerente de Supervisión de Obras y al Ing. Bladimir Ronmel Polanco Benítez- Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; informando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de requerirle de forma muy urgente para que dentro de un plazo no mayor de 48 horas remita a este despacho, información documentada respecto a las causas de paralización en la prestación del servicio de abastecimiento de concreto Pre- mezclado F'C=210 y F'C=1410 KG/Cm2 a todo costo para la meta 014: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS". Servicio cuya prestación se encuentra a cargo de la empresa Concrete los Andes SAC, asimismo sírvase precisar si dicha obra carece de frente de trabajo como hecho que genero la paralización en la prestación del servicio mencionando cuales son las causas de esta paralización y si estos son hechos imputables a la contratista o con hechos fortuitos no imputables a la contratista.se requiere dicha información con suma URGENCIA a efectos de absolver la solicitud de ampliación de plazo planteada por la contratista.

Que, mediante Oficio N°3302-2016-GRA-GG-GRI-SGO a folios 10, de fecha 10 de noviembre del 2016; se informó acciones respecto a solicitud de ampliación de plazo de concreto premezclado; al Ing. Edwin Erick Caro Castro- Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho;; mencionando los siguiente:

(...).

Informarle que mediante Memorando N° 334-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 28 de octubre del 2016 se le reitero la presentación de información referente a la solicitud de ampliación de plazo de concreto pre mezclado al residente de obra.

Debo informar que con fecha 07 de noviembre del 2016, esta Sub Gerencia recepciona el Informe n° 349-2016-GRA/GRI-SGO-RPB-RO elaborado por el residente de obra,



sustentando la ampliación de plazo de concreto pre mezclado, concluyendo que este servicio es necesario.

Que, en (fs 08) obra la Solicitud de Ampliación de plazo; de parte del Gerente General- Marco Erick Galindo Aguirre de Concrete los Andes SAC; mencionando lo siguiente:

(...).

Con la finalidad de solicitarle Ampliación de Plazo correspondiente al Contrato N° 72-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL suscrito entre mi representada y el Gobierno Regional de Ayacucho, producto del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 050-2016-GRA-SEDE CENTRAL-PRIMERA CONVOCATORIA cuyo objeto es la CONTRATACION DE SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE CONCRETO PRE-MEZCLADO F'C= 210 Y F'C=140 KG/CM2 A TODO COSTO PARA LA META 014 "IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTAILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"; el pedido corresponde a que la obra en mención no cuenta con frente de trabajo; debido a que el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Sub gerencia de Obras (Residente y Supervisor) han paralizado el servicio a cargo de mi representada por causa imputables a la misma Obra, dicho hecho, ha entorpecido la ejecución normal del servicio para el cual mi representada ha sido contratada; y recién con fecha 13 de octubre del 2016 según el documento de la referencia se me ha comunicado que este hecho generador de paralización no imputables a mi representada de cesado; por lo tanto se solicita la ampliación de plazo correspondiente por 98 días calendarios computados desde la suscripción del contrato, al amparo del numeral 2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; por tanto me reservo el derecho de tomar las acciones correspondientes en su oportunidad.

Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444:

Artículo 143° Responsabilidad por incumplimiento de plazos.

Numeral 143.1°. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado.

Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 140° ampliación del plazo contractual

Numeral 2°. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.



La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados., además de la utilidad.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

Ing. RAFAEL PARRA BELLO – Residente de la obra y **Ing. JUAN W. GAMARRA ARONES** – Supervisor de la obra ambos de la meta 014: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS" del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General – Responsabilidad por incumplimiento de plazos, previsto en el numeral 1 del artículo 143° de la Ley N° 27444 que dispone: 143.1. El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. RAFAEL PARRA BELLO** – Residente y **Ing. JUAN W. GAMARRA ARONES** – Supervisor, ambos de la obra en mención; se evidencia demora en remitir información necesaria respecto a las causas de paralización y ampliación de plazo; en el cual opera la ampliación de plazo por consentimiento que acepta el silencio administrativo al mencionado contratista, la misma que constituiría responsabilidad administrativa.

Que, con fecha 15 de agosto de 2016, se suscribió el contrato N° 072-2016-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, entre la entidad y la empresa CONCRETE LOS ANDES SAC, producto del procedimiento de selección de la adjudicación simplificada N° 050-216GRA-SEDE CENTRAL (Primera convocatoria), para la contratación del servicio de abastecimiento de concreto pre- mezclado F`C=210 y F`C=140 KG/Cm2 a todo costo para la meta 014 : "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", por el monto de S/ 211,200.00 (Doscientos once mil dscientos con 00/100 soles), bajo el sistema de contrataciones a precios unitarios, con un plazo de ejecución veinticinco (25) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, por lo que el contrato habría vencido indefectiblemente el día 09 de setiembre del 2016.

Que con fecha 05 de octubre de 2016, mediante el informe N° 263-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO el residente de obra comunica hecho generador de retraso para el cumplimiento de entrega del servicio de concreto pre mezclado, consiste en el retraso en las adquisiciones de PVC, la falta de evaluación y comprobación de los diseños



estructurales para la construcción de los cruces aéreos; mediante carta N° 177-2016-GRA/GG-ORADM, la oficina Regional de Administración comunica al contratista la disponibilidad del frente de trabajo y que ha finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

Mediante solicitud ingresado por mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho, con expediente N° 025356-2016, el contratista CONCRETE LOS ANDES SAC: solicita ampliación de plazo por 98 días calendarios, con fecha 24 de octubre de 2016 mediante el Oficio N° 1620-2016-GRA/GG-ORADM, la oficina Regional de Administración eleva el expediente a Gerencia General que a su vez el 26 de octubre de 2016, mediante Memorando múltiple N° 336-2016-GRA/GR-GG, requiere con carácter de muy urgente a la Sub Gerencia de Obras y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de obras, remitan información documentada respecto a los hechos alegados por el contratista como causa de paralización de la prestación del servicio.

Que, respecto al caudal probatorio se evidencia el silencio administrativo a favor de la empresa CONCRETE LOS ANDES SAC por parte del residente- **Ing. RAFAEL PARRA BELLO** y supervisor- **Ing. JUAN W. GAMARRA ARONES**, ambos de la meta 014 : "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS" que mediante el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece mediante su Artículo 140° Numeral 2° La entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Asimismo, se debe precisar, que se le reitero bajo reiterados memorandos: Memorando N° 329-2016-GRA-GG-GRI-SGO, Memorando N°334-2016-GRA-GG-GRI-SGO, Memorando 338-2016-GRA-GG-GRI-SGO; y emitiendo el informe N° 349-2016-GRA/GRI-SGO-RPB-RO, el día 7 de noviembre de 2016 sobre ampliación de plazo de servicios de abastecimiento de concreto pre mezclado. En tal sentido se dio la demora para el trámite de la ampliación de plazo en poder del residente- **Ing. RAFAEL PARRA BELLO** y supervisor- **Ing. JUAN W. GAMARRA ARONES**, desde el 26 de octubre al 07 de noviembre de 2016, otorgando la ampliación de plazo por silencio administrativo; por no existir pronunciamiento expreso de la entidad correspondiente; Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. RAFAEL PARRA BELLO**- Residente y el **Ing. JUAN W. GAMARRA ARONES**- supervisor ambos de la obra: "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", año de referencia 2016.

Que, la sanción probable a imponer, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutorio, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán



prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**;

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR, contra el **Ing. RAFAEL PARRA BELLO**- Residente y el **Ing. JUAN W. GAMARRA ARONES**- supervisor ambos de la obra: **"IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS"** del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General - por Infracciones al Artículo 143.1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 19-2017-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.



ARTÍCULO QUINTO.- COMUNICAR a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del **expediente disciplinario N° 19-2017-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones merítue el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16| ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO
ING. MARCO F. BALVEZ UGARTE
SECRETARÍA TÉCNICA